

VISTO:

La Ley Nacional N° 18.829, conocida como Ley Nacional de Agencias de Viajes,

La Ley Nacional N° 25.997, que declara de interés nacional al turismo como actividad socioeconómica, estratégica y esencial para el desarrollo del país, y expresa que la actividad turística resulta prioritaria dentro de las políticas de Estado,

El incremento que se observa en la oferta de actividades de turismo activo en nuestra país y la gran demanda de turistas interesados en su práctica, y;

CONSIDERANDO:

Que existen varias Empresas de Turismo que han incorporado a sus servicios estas actividades y paralelamente se detectan prestadores no encuadrados en la normativa legal vigente que rige a las Empresas y Agencias de Turismo;

Que el turismo activo abarca modalidades caracterizadas por la relación turismo-naturaleza, en todas las disciplinas que lo componen y en los que el esfuerzo físico, la preparación psicológica y las características del medio natural, son elementos distintivos que involucran consecuentemente un riesgo en la salud y la vida de las personas;

Que este distrito cuenta con profesionales recibidos y titulados de diferentes carreras turísticas (Técnico Superior en Guía de Turismo, Técnico Superior en Turismo, Licenciado en Turismo) y personas reconocidas por el organismo de aplicación de la Ley 10907/90 y sus modificatorias (Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas) como Guías Especializados;

Que dadas las características especiales del Turismo Activo, se hace necesario un seguimiento y control de las medidas de seguridad que ofrecen las empresas, agencias y prestadores directos de esta modalidad;

Que el Distrito de Punta Indio ha demostrado que valora al Turismo como herramienta de crecimiento y de Desarrollo;

Que es imperioso empezar a implementar herramientas que coadyuven a garantizar un piso de calidad y seguridad hacia el turista y cualquier visitante que llegue a este Distrito con ansias de vivir una experiencia gratificante, segura y de calidad.

Por ello, **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PUNTA INDIO**, en uso de sus atribuciones sanciona la siguiente

ORDENANZA

Capítulo N° I
GENERALIDADES

Artículo 1º): Instituyese el marco normativo mínimo de regulación y promoción de las ----- actividades de Turismo Activo y el Sistema de Registro Obligatorio de Prestadores especializados en el Distrito de Punta Indio.-----

Artículo 2º): Declarase de Interés Municipal al Turismo Activo como opción del ----- desarrollo turístico sustentable, así como todas las acciones que se implementen con el fin de promover su crecimiento, desarrollo y su adecuado ordenamiento y control.-----

Capítulo N° II **DE LAS MODALIDADES**

Artículo 3º): A los efectos de la presente Ordenanza, se reconocen como ----- MODALIDADES de Turismo Activo las siguientes:

1. Ecoturismo
2. Turismo Aventura
3. Turismo Rural, y todas las que en el futuro sean reconocidas como tales.

Los términos y definiciones serán las expresadas en las Normas IRAM SECTUR N° 42500, N° 42520, N° 42530 , N° 42570 y N° 42702.

Capítulo N° III **DE LAS ACTIVIDADES**

Artículo 4º): Se reconocen como ACTIVIDADES de Turismo Activo las siguientes:

I. Actividades en Aire:

- I.1. Parapente
- I.2. Paracaidismo
- I.3. Vuelos en globo aerostático
- I.4. Vuelos en planeadores
- I.5. Vuelos en ultralivianos
- I.6. Vuelos en paramotor

II. Actividades en tierra:

- II.1. Cabalgatas
- II.2. Caminatas – senderismo
- II.3. Trekking - travesía
- II.4. Excursiones en vehículos 4 x 4
- II.5. Excursiones en cuatriciclos
- II.6. Cicloturismo
- II.7. Mountain bike – Bicicleta Todo Terreno
- II.8. Observación de flora y fauna
- II.9. Safari fotográfico
- II.10. Actividades con cuerdas: rappel, tirolesa, etc.
- II.11. Pesca deportiva
- II.12. Excursiones a minas y canteras
- II.13. Excursiones científicas
- II.14. Excursiones de Interpretación Ambiental
- II. 15. Carreras de Aventura
- II. 16. Campamentismo

III. Actividades en agua:

- III.1. Kayakismo
- III.2. Canotaje
- III.3. Pesca embarcada y todas las que en el futuro sean reconocidas como tales y se practiquen en la localidad.

Capítulo N° IV **DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN**

Artículo 5º): Será Autoridad de Aplicación a los fines de la presente Ordenanza, el ----- Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Punta Indio o el organismo que en el futuro la reemplace.-----

Capítulo N° V **DE LOS SUJETOS**

Artículo 6º): Se encuentran sujetos a la presente Ordenanza todas las personas ----- físicas que organicen, comercialicen o efectivicen ofertas de servicios constituidas por alguna/s de las modalidades y/o actividades especificadas en los artículos 2 y 3 de la presente Ordenanza y las que en el futuro se incorporen como tales, como así también todas aquellas personas físicas o jurídicas que, habiendo organizado y/o comercializado esta oferta fuera del Distrito de Punta Indio, lo efectivicen en jurisdicción del mismo, debiendo contratar para ello, a los prestadores habilitados por el municipio para cada actividad, a fin de brindar la prestación efectiva salvo acuerdos intermunicipales, sin perjuicio de la normativa vigente.-----

Artículo 7º): Todos los sujetos de la presente Ordenanza deberán cumplir con lo ----- establecido en las reglamentaciones pertinentes y de acuerdo a las disposiciones emanadas de la Autoridad de Aplicación.-----

Capítulo N° VI **DEL REGISTRO**

Artículo 8º): Créase el REGISTRO MUNICIPAL DE PRESTADORES DE TURISMO ----- ACTIVO dependiente del Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Punta Indio.-----

Artículo 9º): Los PRESTADORES DE TURISMO ACTIVO deberán comunicar al ----- Registro toda modificación que se produzca en los servicios y actividades que ofrecen o cualquier acto que lleve involucrado la sustitución del o los responsables.-----

Artículo 10º): La Autoridad de Aplicación extenderá a los Prestadores de Turismo ----- Activo registrados, una certificación anual habilitante, que deberá ser exhibida en los lugares de atención al público de la Agencia de Viajes o Empresa de Turismo para la que trabaja, detallando las actividades para las que se lo habilitó.----

Capítulo N° VII **DE LA INSCRIPCION**

Artículo 11º): Deberán inscribirse en el REGISTRO MUNICIPAL DE ----- PRESTADORES DE TURISMO ACTIVO, las personas físicas especificadas en el artículo 6 de la presente Ordenanza de acuerdo a los requisitos establecidos por la Autoridad de Aplicación en la respectiva reglamentación.-----

Artículo 12º): La inscripción del Prestador de Servicios de Turismo Activo habilitará ----- al mismo exclusivamente para la actividad que haya declarado y acreditado. Cuando un prestador realice más de una actividad deberá tener la habilitación correspondiente en cada una de ellas.-----

Artículo 13º): Los Prestadores de Turismo Activo inscriptos en el Registro Municipal ----- no podrán realizar la actividad para la que han sido habilitados si no es en relación a una Empresa de Viajes y Turismo (EVyT) o una Agencia de Viajes (AV) habilitada por Ley 18.829 y sus modificatorias.

Deberán contar con un Responsable Técnico que tenga conocimientos y competencias específicos de las actividades reguladas por esta Ordenanza.-----

Capítulo N° VIII **DEL ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD Y EL AMBIENTE**

Artículo 14º): Se eximirán el pago de las tasas municipales de toda índole a los ----- Prestadores de Turismo Activo que certifiquen alguna de las siguientes

Normas: Normas IRAM SECTUR N° 42500, N° 42520, N° 42530 , N° 42570 y N° 42702; ISO 9001 o ISO 14001.-----

Artículo 15°): Todo Prestador de Turismo Activo, habilitado como Empresa de Viajes ----- y Turismo (EvyT) o Agencia de Viajes (AV), donde su Representante Técnico cuente con domicilio legal y real en el Distrito de Punta Indio por no menos de 2 (dos) años y a la vez cuente con conocimientos fehacientemente demostrables sobre implementación de al menos 2 (dos) de algunas de las Normas IRAM SECTUR N° 42500, N° 42520, N° 42530 , N° 42570 y N° 42702; ISO 9001 o ISO 14001, se les eximirá el pago de las tasas municipales de toda índole por el período de 2 (dos) años.-----

Artículo 16°): Comuníquese, Regístrese y Archívese.-----

DADA EN LA SESIÓN ORDINARIA N° 18 DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PUNTA INDIO, EN LA LOCALIDAD DE VERONICA EL DIA 26 DE DICIEMBRE DE 2012.-

Registrada bajo el N° 958/12.-